



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00243-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE PEREIRA CASTAÑEDA.

DEMANDADOS: OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, el ICBF CENTRO ZONAL HIPÓDROMO DE SOLEDAD –ATLÁNTICO y el CONSORCIO FOPEP FIDUCIARIA COLOMBIANA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho la Acción de Tutela impetrada por el señor JOSÉ VICENTE PEREIRA CASTAÑEDA en contra del OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, el ICBF CENTRO ZONAL HIPÓDROMO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO y el CONSORCIO FOPEP FIDUCIARIA COLOMBIANA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al mínimo vital y dignidad humana. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 19 de 2022.

**SILVANA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA.**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprender el conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor JOSÉ VICENTE PEREIRA CASTAÑEDA en contra de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, el ICBF CENTRO ZONAL HIPÓDROMO DE SOLEDAD –ATLÁNTICO y el CONSORCIO FOPEP FIDUCIARIA COLOMBIANA.
2. Revisada la solicitud de medida provisional advierte el Juzgado que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, para acceder a la misma, pues de la lectura de los hechos expuestos no se advierte a la fecha que nos encontremos frente a un perjuicio cierto e inminente que conlleve a acceder a la medida





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00243-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

provisional peticionada, por lo que no resulta viable a esta data conceder tal pedimento, más aun considerando que lo solicitado hace parte de la decisión de fondo.

3. Integrar debidamente el contradictorio en la cursante acción de tutela con la DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA y ANDREA PEREIRA RAMÍREZ y NATALIA PEREIRA RAMÍREZ, debido a que podrían resultar afectados en eventual fallo.
4. Solicitar a los convocados, que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe por escrito a este despacho lo siguiente:
 - A) Informe sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el señor JOSÉ VICENTE PEREIRA CASTAÑEDA.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA